



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

Calle Unión N° 540 – Teléf.: 074 - 422362 –
e-mail: munitucume@hotmail.com Lambayeque – Perú

CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA N°001 2017- MDT: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA CALLE VICTORIA C-8 DE LA LOCALIDAD DE TUCUME DISTRITO DE TUCUME".

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2017 MDT/CE-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) SISTEMA DE CONTRATA: PRECIOS UNITARIOS



Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA CALLE VICTORIA C-8 DE LA LOCALIDAD DE TUCUME DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20171775915, con domicilio legal en la calle unión N°540 Distrito de Túcume, Provincia y departamento Lambayeque, representada por su Alcalde el Prof. **SANTOS SANCHEZ BALDERA**, Identificado Con DNI N° 17703401, y de otra parte el **CONSORCIO INGENIEROS VICTORIA**, conformados por las empresas **CONSTRUCTORA & CONSULTORA CEMAYU.SAC** con RUC N° 20561215791, y **JF CONSTRUCTORES SAC**, con RUC N°20495675611, representado por su representante común el sr : **PERSI LENIN DIAZ BARBOZA**, Identificado con DNI N°43452095, con domicilio legal en la calle Condorcanqui N°205, PJ San Martin , distrito Chiclayo Provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque , a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes :



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 12 de Diciembre 2017, el comité de selección adjudico la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2017 MDT/CS - PRIMERA CONVOCARIA** para la contratación de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA CALLE VICTORIA C-8 DE LA LOCALIDAD DE TUCUME DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"** a **CONSORCIO INGENIEROS VICTORIA** conformados por las empresas **CONSTRUCTORA & CONSULTORA CEMAYU.SAC**, y **JF CONSTRUCTORES SAC** .cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente documento, la contratación de la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA CALLE VICTORIA C-8 DE LA LOCALIDAD DE TUCUME DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"** .



Persi Lenin Diaz Barboza
CONSORCIO INGENIEROS VICTORIA
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

Calle Unión N° 540 – Teléf.: 074 - 422362 –
e-mail: munitucume@hotmail.com Lambayeque – Perú

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 321,591.96 (TRECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 96/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de la ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en periodos de Valorización Mensual, conforme a lo previsto en la selección específica de las bases, asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de (15) días calendarios, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la ley de contrataciones del estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del código civil. Para tal efecto, se formulara una valorización de intereses y el pago se efectuara en las valorizaciones siguientes.

Se abonara el pago al código de cuenta corriente del **CONTRATISTA N° 00-231-228462 BANCO DE LA NACION**

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de **SESENTA (60) días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la selección general de las bases.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA en aplicaciones artículo 16° del reglamento de la Ley MYPE –D.S 008-



Persy Lenin Díaz Barboza
CONSORCIO INGENIEROS VICTORIA
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

Calle Unión Nº 540 – Teléf.: 074 - 422362 –
e-mail: munitucume@hotmail.com Lambayeque – Perú



2008-TR se procede a optar por la garantía de fiel cumplimiento, LA ENTIDAD retenga el 10% del monto total del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, en amparo a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.



CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD no otorgara adelantos directos.



CLAUSULA DECIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD no otorgara adelantos para materiales o insumos.

CLAUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del acta de recepción de obra.

CLAUSULA DUODECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del acta de recepción de obra, ni el consentimiento de liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la ley de contrataciones del estado y 146 de su reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de (07) años contados a partir de la conformidad de la recepción de la obra.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PENALIDADES:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente formula:

Persi Lenin Díaz Barboza
CONSORCIO INGENIEROS VICTORIA
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

Calle Unión N° 540 – Teléf.: 074 - 422362 –
e-mail: munitucume@hotmail.com Lambayeque – Perú

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalizaciones			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	[La mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor de la entidad].
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del SUPERVISOR de la Entidad.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



Persi Lenin Díaz Barboza
CONSORCIO INGENIEROS VICTORIA
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

Calle Unión N° 540 – Teléf.: 074 - 422362 –
e-mail: munitucume@hotmail.com Lambayeque – Perú

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento



CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 32, inciso c), y el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la ley de contrataciones del estado y su reglamento en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del código civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será tipo institucional.

Persi Lenin Díaz Barboza
CONSORCIO INGENIEROS VICTORIA
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

Calle Unión N° 540 – Teléf.: 074 - 422362 –
e-mail: munitucume@hotmail.com Lambayeque – Perú

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA MUNICIPALIDAD: CALLE UNION N° 540 TUCUME LAMBAYEQUE.
- DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE CONDORCANQUI N° 205 P.J. SAN MARTIN CHICLAYO – CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Túcume, a los veintiuno días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Prof. Santos Sánchez Baldera
ALCALDE

LA ENTIDAD

Pers. Lenin Díaz Barboza
CONSORCIO INGENIEROS VICTORIA
REPRESENTANTE COMÚN

EL CONTRATISTA